



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 284-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

El oficio N° 455-2019-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 5 de abril del año 2019; la Queja N° 37-2012-JUNÍN notificado con fecha 1 de abril del año 2019; Informe Técnico N° 170-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ; el Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 2 de abril del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, es quien dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, se encuentra facultado para disponer o denegar el otorgamiento de descansos vacacionales y así planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Con fecha 2 de abril del año 2019, el doctor César Augusto Tafur Fuentes solicita compensar el adeudo de vacaciones no gozadas con el periodo de suspensión de 30 días impuestas por el Órgano de Control de la Magistratura a través del proceso disciplinario N° 37-2012-JUNÍN, notificada con fecha 1 de abril del presente año. Afirma que, la petición formulada cuenta con el amparo legal de normas de contenido laboral.

No obstante, a través del Informe Técnico N° 170-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que **no resulta procedente** el pedido formulado por el citado magistrado, debido a que se encuentra en ejecución la medida disciplinaria de suspensión impuesta por el Órgano de Control de la Magistratura.

Tercero.- Sobre dicha cuestión, debe indicarse en principio que, en virtud al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Es decir, a diferencia de lo que sucede con los particulares, quienes se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.





Cuarto.- Teniendo presente ello, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 25 establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", asimismo, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), se ha precisado que se trata de un descanso anual, no se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año. Por su parte, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha establecido que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Así pues, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e **irrenunciables**, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a **percibir una remuneración mensual total** por ciclo laboral acumulado, como **compensación vacacional**; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)".

Cuarto.- En esta línea, es claro que la compensación vacacional solicitada por el magistrado no resulta procedente, dado que su otorgamiento está supeditado a que el servidor cese antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado), tratándose en definitiva de un pago que se abona al servidor en calidad de compensación. Adicional a ello, debe indicarse que tal y conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, la suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo.

Sexto.- Por todo ello, y en aplicación del principio de legalidad, la autoridad administrativa (Corte Superior de Justicia de Junín) se encuentra imposibilitada legalmente de compensar el adeudo de vacaciones no





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 284-2019-P-CSJJU/PJ**

gozadas con el periodo de suspensión de 30 días impuestas por el Órgano de Control de la Magistratura, dado que, en definitiva, no existe norma que habilite dicha actuación.

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el pedido formulado por el doctor César Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Mixto de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Juzgado Mixto de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN